

# **Bases que han de regir el otorgamiento de Subvenciones para fomento de la contratación en el marco del Plan de Acción por el Empleo de Tenerife.**

1.	OBJETO .....
2.	GASTO SUBVENCIONABLE .....
3.	CONVOCATORIA .....
4.	BENEFICIARIOS.....
5.	SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN .....
6.	MEDIO DE NOTIFICACIÓN .....
7.	PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN. . .....
8.	INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....
9.	CONCESIÓN .....
10.	CRITERIOS DE VALORACIÓN .....
11.	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN, ABONO Y JUSTIFICACIÓN.....
12.	OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS .....
13.	INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.....
14.	MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN.....
15.	CONTROL FINANCIERO.....
16.	ANEXOS.....

## **1. OBJETO**

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a financiar parte de los costes salariales y cuota empresarial a la Seguridad Social - hasta un máximo de cuatro meses - en que incurran las empresas de la isla de Tenerife por efectuar nuevos contratos, por un período de 3 o más meses, a personas que desarrollen sus tareas en centros de trabajo ubicados en esta isla, siempre que estos contratos se formalicen con personas en situación de desempleo.

En ningún caso se subvencionarán más de 10 contratos a un mismo beneficiario en cada Convocatoria si ese personal va destinado a un único Centro de Trabajo o 15 si es para más de uno.

La empresa beneficiaria, al aceptar la subvención se compromete, tanto en relación a contratos de duración determinada como contratos por tiempo indefinido, a mantener en plantilla, al menos, al 25% de las personas cuyo contrato se subvencione (con un mínimo de una persona, en caso de haber obtenido subvención para menos de cuatro contratos), por un período de 12 meses computados a partir de la fecha de inicio del contrato subvencionado.

Asimismo, se compromete al mantenimiento de la plantilla media durante ese mismo período de tiempo.

No se consideran subvencionables los contratos formalizados bajo la modalidad de "Fijo – discontinuo"

En ningún caso se considerará nueva contratación el cambio de modalidad de un contrato laboral preexistente.

---

Se considerará que existe un contrato laboral preexistente, cuando se constate la existencia de un vínculo laboral entre la empresa que solicite la subvención y la persona que se quiere contratar que se hubiera extinguido en los tres meses anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria de subvenciones.

Las personas a contratar serán desempleadas, preferentemente, de los siguientes colectivos:

- Demandantes de primer empleo menores de 35 años.
- Personas que hayan estado durante un periodo superior a dos años sin cotizar a la Seguridad Social.
- Demandantes de empleo que en los últimos dos años hayan cotizado un máximo de seis meses, de forma discontinua, a la Seguridad Social.
- Personas mayores de 45 años.
- Perceptores de rentas mínimas de inserción.

Los desempleados beneficiarios de los contratos que resulten subvencionados podrán pertenecer o no a cualquiera de los colectivos referidos.

## 2. GASTO SUBVENCIONABLE

Se considera gasto subvencionable el coste salarial del personal contratado laboralmente, entendiendo como tal los sueldos brutos, más las cargas de la Seguridad Social imputables a la empresa que resulte beneficiaria (excluyendo los correspondientes a recargos o sanciones por cualquier tipo de incumplimiento de la normativa).

Solo se considerarán gastos subvencionables los descritos en el párrafo precedente que correspondan a contratos formalizados dentro del periodo comprendido entre los dos meses anteriores a la fecha de la convocatoria y dos meses después de la publicación del acuerdo de concesión en el Tablón de anuncios de FIFEDE ([www.fifedetfe.es](http://www.fifedetfe.es)).

## 3. CONVOCATORIA

El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Presidente de la Fundación, rigiéndose en todo caso por los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados
- Eficiencia en la asignación y distribución de los recursos.

## 4. BENEFICIARIOS

Podrá ser beneficiaria cualquier entidad mercantil, ya sea persona física o jurídica, con capital íntegramente privado, legalmente constituida y que tenga Centros de Trabajo en la isla de Tenerife para la contratación de personal que desempeñe sus tareas en esos Centros de Trabajo.

Deberán cumplir el requisito de haber iniciado su actividad empresarial antes de la presentación de su solicitud.

**4.1. No podrán obtener la condición de beneficiarios** las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Empresas que desarrollen como actividad única, o entre otras, actividades económicas recogidas en la División 5 de la sección I del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), con las excepciones que se detallan en la siguiente tabla:

<b>Epígrafes de la División 5 de la sección I subvencionables.</b>
5013 Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general
5031 Preparación y montaje de estructuras y cubiertas y cubriciones en edificaciones
5034 Elaboración de obra en piedra natural o artificial, o con materiales para la construcción, siempre que no se empleen máquinas movidas mecánicamente ni más de cuatro obreros
5041 Instalaciones eléctricas
5042 Instalaciones de fontanería
5043 Instalaciones de frío, calor y acondicionamiento de aire
5044 Instalación de pararrayos y similares
5045 Montaje e Instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios, para todo uso, menos el industrial
5046 Montaje e Instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo
5047 Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase
5051 Revestimientos exteriores e interiores de todas clases y en todo tipo de obras
5052 Solados y pavimentos de todas clases y en cualquier tipo de obras
5053 Preparación y colocación de solados y pavimentos de madera de cualquier clase
5054 Colocación de aislamientos fónicos, térmicos y acústicos de cualquier clase y para cualquier tipo de obras: impermeabilización en todo tipo de edificaciones y construcciones por cualquier procedimiento
5055 Carpintería y cerrajería
5056 Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejidos o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales
5057 Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales

- b) Empresas que desarrollen como actividad única o entre otras, actividades económicas recogidas en las agrupaciones 23 y 24 (con excepción de los epígrafes 246 y 247) de la sección I del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
- c) Las empresas calificadas como Empresas de Trabajo Temporal.
- d) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- e) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- f) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- g) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- h) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- i) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- j) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

En relación con lo anterior se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración por reintegros de subvenciones en período ejecutivo o en el caso de beneficiarios contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

Se considerará asimismo que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

- k) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- l) El personal dependiente de la Fundación o sus patronos, personas vinculadas hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, deberán solicitar con carácter previo la autorización para presentarse a estas ayudas, que será concedida por el Presidente de la Fundación si entiende que no vulnera ni directa ni indirectamente los principios establecidos en la Base 3ª

#### **4.2. Requisitos de los contratos a subvencionar.**

Podrá solicitarse la subvención cualquiera que sea la modalidad de contratación laboral practicada (excepto fijo-discontinuo), variando el importe de la subvención en función de los límites que la propia modalidad de contratación imponga respecto a la concurrencia entre los incentivos en ella previstos y otras ayudas públicas.

Sólo serán subvencionables los contratos formalizados con personas en situación de desempleo.

Sólo serán subvencionables los contratos formalizados con personas que vayan a desarrollar su actividad laboral en centros de trabajo de la empresa beneficiaria ubicados en la isla de Tenerife.

## **5. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se adjunta como **ANEXO I** de las presentes Bases, debiendo presentarse debidamente cumplimentada en todos sus aspectos, y a la misma habrá de adjuntarse **Informe de plantilla media de trabajadores en alta, emitido por la Seguridad Social y referido a los ejercicios 2010, 2011 y 2012**, (excepto empresas creadas con posterioridad a año 2010, en que se solicitará para los años disponibles, si los hubiera).

Las solicitudes que no estén debidamente cumplimentadas y/o no se acompañen del referido Informe, serán directamente desestimadas.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en la Web de FIFEDE (<http://www.fifedetfe.es>), en la que se realizará su publicación.

Asimismo podrán solicitar información sobre las mismas a través del teléfono 922.236.870 en horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas y dirigidas a la Fundación Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE), deberán ser presentadas en el Registro de FIFEDE, sito en la C/Granados, 8, CP 38007, Santa Cruz de Tenerife en horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.

Estos horarios de Registro podrán sufrir modificaciones, por lo que habrá que consultar la web [www.fifedetfe.es](http://www.fifedetfe.es) para verificar la actualización de estos datos.

La presentación de una solicitud a cualquiera de las convocatorias de subvención que se realicen supone la plena aceptación de estas Bases y de la interpretación de las mismas que se realice por los órganos de la Fundación.

**El plazo de presentación de solicitudes** se determinará en el anuncio de cada convocatoria, y su cómputo se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación en uno de los diarios de mayor difusión de la Isla.

## **6. MEDIO DE NOTIFICACIÓN**

La notificación a los interesados del Acuerdo por el que se resuelva la convocatoria de subvenciones, **mediante la publicación de los mismos en el Tablón de Anuncios de FIFEDE** (página web [www.fifedetfe.es](http://www.fifedetfe.es)).

---

No obstante, las restantes comunicaciones que hayan de realizarse, se practicarán de forma individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se habrá de indicar un número de fax y/o un correo electrónico. En el caso de que no se haya indicado tal número de fax y/o correo electrónico, las comunicaciones a las que se refiere este párrafo se llevarán a cabo mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Fundación. ([www.fifedefte.es](http://www.fifedefte.es))

## 7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Base 10, adjudicando a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

## 8. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento corresponde a la Gerente de la Fundación Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial

El órgano competente para la instrucción deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Recibidas las solicitudes de subvención, FIFEDE estudiará si las solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en la Base Cuarta y emitirá informe individual sobre la aplicación de los criterios de valoración (a que hace referencia la Base décima) a las solicitudes presentadas que cumplan con los citados requisitos.

Posteriormente, sobre la base de tales informes las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración, confeccionándose una propuesta de acuerdo que contendrá el pronunciamiento expreso sobre estas subvenciones.

Esta Comisión de Valoración está compuesta por:

- **Presidente:** Coordinador de empleo FIFEDE.
- **Vocales:**
  - Dos Técnicos de FIFEDE, uno de los cuales actuará asimismo como Secretario.

Esta Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en el capítulo II del título II de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de LRJ-PAC.

A continuación el órgano instructor, a la vista del informe de evaluación de la Comisión, formulará una propuesta de resolución provisional de las subvenciones para su concesión o desestimación.

La Propuesta Provisional será notificada a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de FIFEDE, ([www.fifedefte.es](http://www.fifedefte.es)), otorgándose un plazo de 10 DÍAS NATURALES a computar desde el día siguiente al de tal publicación, para que los solicitantes propuestos provisionalmente como beneficiarios aporten los originales o fotocopia compulsada de la documentación que se relaciona en el Anexo II de las presentes Bases. La no aportación en tiempo y forma de los documentos requeridos, implicará la pérdida de la subvención que hubiera podido corresponderle.

Asimismo, en ese mismo plazo podrán formularse alegaciones a la propuesta provisional de concesión, debiendo los interesados aportar junto a la documentación sobre la que se fundamenten las mismas, la documentación relacionada en el Anexo II de estas Bases

Examinada la documentación original y las alegaciones precitadas, se formulará la Propuesta de Resolución definitiva, que, previo informe de la Comisión de Valoración, será elevada por el órgano instructor al órgano competente para resolver, con expresión de las solicitudes seleccionadas y aquellas desestimadas por no ajustarse a las exigencias requeridas en las presentes Bases.

La propuesta de Resolución Definitiva, se notificará, mediante publicación en el Tablón de anuncios de FIFEDE, ([www.fifedete.es](http://www.fifedete.es)), otorgándose a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo improrrogable de DIEZ (10) DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de dicha propuesta, comuniquen su aceptación. De no manifestarse nada por parte del propuesto como beneficiario, se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

En la distribución de los fondos dedicados a financiar los proyectos se aplicarán las siguientes **reglas**:

- A) Se confeccionará una lista con las solicitudes presentadas - que correspondan a solicitantes que reúnan los requisitos para poder ser considerados beneficiarios de la subvención y hubieran aportado acreditación documental del cumplimiento de dichos requisitos- atendiendo al orden de puntuación obtenida como resultado de la aplicación de los criterios de baremación contemplados en la Base 10.
- B) Para determinar los fondos, que como máximo, puedan corresponder a cada solicitud de subvención, se atenderá no sólo al número de personas que se prevé contratar sino también a la modalidad de contrato practicado, a fin de no sobrepasar los límites que respecto a la adición de ayudas públicas a los incentivos que el contrato prevea, establezca la legislación vigente. Se irán atendiendo las diferentes solicitudes hasta agotar los fondos disponibles en la convocatoria.
- C) **Renuncia.** En el caso de renuncia de la subvención, por parte de alguna de las empresas beneficiarias propuestas, el crédito liberado por dicha renuncia se distribuirá para atender, en primer lugar, a cubrir el máximo del coste subvencionable de la empresa beneficiaria a la que se propone conceder una subvención por importe inferior a dicho máximo (en el supuesto de que se diera este caso), pasando el importe del crédito sobrante, si lo hubiere, a la siguiente empresa de la lista de posibles beneficiarios, en orden decreciente y así sucesivamente hasta agotar el crédito en cada convocatoria.

En todo caso, las solicitudes que vean incrementado su porcentaje de financiación de sus contrataciones previstas o que pasen a ser propuestas como beneficiarias de subvención, según lo referido en el párrafo anterior, podrán reformular la solicitud en el caso de que el importe de la subvención sea inferior al coste subvencionable previsto en la solicitud.

## 9. CONCESIÓN

El presente procedimiento de subvenciones será resuelto por el Patronato de FIFEDE, que podrá delegar esta competencia en el Presidente de la Fundación. La resolución del procedimiento se motivará de acuerdo con lo que establezcan las presentes Bases, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

El Acuerdo de concesión deberá expresar:

- Relación de solicitantes a los que se concede la subvención, así como la desestimación del resto de solicitudes, estableciéndose respecto a las desestimadas las causas de su exclusión y la puntuación obtenida en el supuesto de que la exclusión sea la insuficiencia de dotación presupuestaria.
- El objeto, los fines y el importe subvencionado, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- El plazo y la forma de justificación.
- Cualquiera otra obligación que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionada.

Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el Sr. Presidente de FIFEDE, podrá dictar, sin necesidad de una nueva convocatoria, Resolución a los efectos de atender las solicitudes, según la puntuación obtenida, de aquellos solicitantes que, reuniendo los requisitos establecidos en las mismas, no hubieran resultado beneficiarios por haberse agotado la dotación presupuestaria.

En el Acuerdo por el que se resuelva la convocatoria y en relación con las desestimaciones de solicitudes de subvención presentadas, por razones distintas a la de insuficiencia de la dotación presupuestaria, se hará constar que la entidad interesada podrá proceder a la retirada de la documentación aportada en el plazo de TRES (3) MESES a contar desde el día siguiente al de su publicación, salvo que fuera interpuesto recurso contra el mismo en tiempo y forma. En el caso de que no se proceda a la retirada de la documentación en el referido plazo, se procederá a su destrucción, excepción hecha de los documentos originales acreditativos de la personalidad del solicitante que obren en el expediente.

---

El Acuerdo por el que se resuelva la convocatoria será notificado a los interesados mediante su **publicación** en el Tablón de FIFEDE. ([www.fifedetfe.es](http://www.fifedetfe.es))

El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de seis meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

## **RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**

En todo lo no establecido en las bases de la Convocatoria se estará a lo que disponga el Derecho civil.

La Fundación tiene plena competencia para la tramitación de la concesión y adjudicación de las ayudas, sin que su decisión pueda ser recurrida o impugnada ante ninguna instancia administrativa.

La legislación competente será en todo caso la española, siendo competente de todos los litigios o controversias la jurisdicción civil

## **10. CRITERIOS DE VALORACIÓN**

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que la Entidad solicitante y los proyectos cumplan los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases, se seleccionarán y valorarán los proyectos presentados en función de la aplicación de los siguientes criterios y sus correspondientes baremos:

**Criterio 1.- Se valorará la creación de puestos de trabajo de duración indefinida**

1. Se otorgarán **10 puntos** por cada contrato de duración indefinida a jornada completa que se pretenda formalizar.
2. Se otorgarán **6 puntos** por cada contrato de duración indefinida a jornada parcial que se pretenda formalizar.

**Criterio 2.- Se valorará la creación de puestos de trabajo de duración determinada.**

1. Se otorgarán **5 puntos** por cada contrato de duración determinada que se pretenda formalizar.
2. Se otorgarán **2 puntos** por cada contrato de duración determinada a jornada parcial que se pretenda formalizar.

**Criterio 3.- Se valorará la creación y mantenimiento del empleo** durante el período comprendido entre los tres años anteriores a aquel en que se efectúa la convocatoria y la fecha de publicación de esta.

Para valorar este criterio, se determinará la Tasa Media Anual Acumulativa del tamaño medio de la plantilla, para el período aludido, considerando que el mismo se extiende, con los límites establecidos en el criterio que se quiere valorar, desde la fecha de creación de la empresa (inicio de actividad económica, en el supuesto de empresas creadas en el período en que se quiere medir la creación, mantenimiento o destrucción de empleo) hasta la fecha de publicación de la convocatoria.

En función de que el resultado obtenido sea positivo (creación de empleo en el período), negativo (destrucción de empleo en el período) o nulo (mantenimiento del empleo en el período), se otorgarán las siguientes puntuaciones:

- Tasa Media Anual Acumulativa positiva: **20 puntos**.
- Tasa Media Anual Acumulativa igual a cero: **10 puntos**.
- Tasa Media Anual Acumulativa negativa: **- 15 puntos**.

**Criterio 4.- Se valorará la contratación de personas pertenecientes a los colectivos prioritarios del Plan de Empleo de Tenerife, relacionados en la Base 1ª**

1. A fin de valorar este criterio, se tomarán en consideración el máximo de 10 contratos a formalizar con personas pertenecientes a los colectivos considerados prioritarios en estas Bases Reguladoras, aún cuando la empresa prevea formalizar un número mayor de contratos en que se dé esta circunstancia.

2. Se otorgarán 10 puntos por cada contrato que se prevea formalizar con personas pertenecientes a los colectivos prioritarios según estas Bases Reguladoras.

**Criterio 5.- Se valorará aquellas empresas que puedan considerarse autónomas.**

- Se otorgarán 50 puntos a cada empresa que declare su condición de PYME en la forma establecida en el Anexo IV
- Se considera que una empresa es autónoma si:
  - No posee una participación igual o superior al 25% de otra empresa;
  - No tiene un 25% o más controlado por una empresa o un organismo público, o conjuntamente por varias empresas vinculadas u organismos públicos, salvo algunas excepciones;
  - no tiene cuentas consolidadas y no figura en las cuentas de una empresa que tenga cuentas consolidadas, y no es, por tanto, una empresa vinculada.

Una empresa puede, no obstante, recibir la calificación de autónoma, aunque se alcance o supere el límite del 25%, cuando estén presentes determinadas categorías de inversores, como los que realizan una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o *business angels*).

**Criterio 6.- Si se ha obtenido ayuda en cualquiera de las convocatorias anteriores, se valorará con - 10 puntos**

Tras puntuar las diferentes solicitudes recibidas mediante la aplicación de los criterios y baremos establecidos en esta Base Reguladora, se ordenarán de mayor a menor puntuación obtenida, para proceder al reparto de los fondos disponibles.

**Resolución de los supuestos de empate entre solicitudes.**

Caso de que se detectara la existencia de empates entre distintas solicitudes, éstos se resolverán de la forma siguiente:

1. Se dará prioridad a aquella solicitud que hubiera obtenido una mayor puntuación por aplicación del CRITERIO 4 (pertenencia a colectivos prioritarios).
2. Si persistiera el empate, se dará prioridad a la solicitud que hubiera obtenido una mayor puntuación por aplicación del CRITERIO 1 (puestos de trabajo de duración indefinida).
3. Si aún persistiera el empate, se entenderá que ha obtenido mayor puntuación la solicitud que hubiera obtenido una mayor puntuación por aplicación del CRITERIO 3 (Creación, mantenimiento o destrucción de empleo).
4. Si aún persistiera el empate, se entenderá que ha obtenido mayor puntuación la solicitud que hubiera obtenido una mayor puntuación por aplicación del CRITERIO 2 (puestos de trabajo de duración determinada).
5. Si aún persistiera el empate, tendrá prioridad aquella solicitud que pretenda contratar un mayor número de desempleados para trabajar en un Centro de Trabajo ubicado en un municipio con mayor índice de desempleo, medido por el ratio de población parada/población total del año natural anterior a la presentación de la solicitud.

Se estimará el porcentaje que representa el número de parados respecto a la población total, (datos provenientes del ISTAC y/o OBECAN) tomando en ambos casos como referencia el ámbito territorial elegido y el dato del último trimestre del año anterior al ejercicio presupuestario al que se refiera la respectiva Convocatoria.

## **11. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN, ABONO Y JUSTIFICACIÓN**

### **11.1. Importe**

El importe de las subvenciones alcanzará como máximo el 100% del coste salarial y de Seguridad Social (en función de la modalidad de contratación que se practique), de acuerdo con lo establecido en la Base 1ª, con el límite máximo de 4.000,00 € por persona contratada.



---

Concretamente, se otorgarán:

- Un máximo de 1.000,00 € por cada mes y persona contratada mediante contrato de duración indefinida, hasta el máximo de 4 meses de coste salarial y seguridad social (4.000,00 €), siempre que el coste aludido alcance un importe igual o superior a dichos 4.000,00 €.
- Un máximo de 700,00 € por cada mes y persona contratada mediante contrato de duración determinada, hasta el máximo de 4 meses de coste salarial y seguridad social (2.800,00 €) siempre que el coste aludido alcance un importe igual o superior a dichos 2.800,00 €

Los fondos disponibles se irán distribuyendo, hasta agotarse, en función de la puntuación obtenida por cada solicitud, determinándose la cuantía de la subvención a percibir en función del número de contratos a formalizar y la naturaleza de estos, atendiendo a los límites que en la regulación de dichos contratos se establezcan a las ayudas e incentivos que estos puedan recibir, diferentes de los que ya establezcan.

Las subvenciones que se regulan en esta Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención individual en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, o los límites que la regulación legal del tipo de contrato que se subvencione imponga a otros incentivos a los contratación distintos de los que ya contemple el contrato.

## **11.2. Justificación**

**11.2.1.** La justificación se realizará por la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, mediante la presentación de la documentación que se señala a continuación, sin perjuicio de aquella otra que se determine en cada convocatoria. En todo caso, se producirá en dos momentos temporales.

**a.** Transcurridos tres meses desde el inicio del último de los contratos subvencionados, los beneficiarios habrán de aportar en el plazo de los 30 días naturales siguientes, la documentación que a continuación se relaciona:

- Detalle del número y tipología de contratos según modelo facilitado en ANEXO VI.
- Copia compulsada de los contratos formalizados que hubieran resultado subvencionados.
- Copia de las nóminas abonadas a las personas contratadas, correspondientes al período subvencionado, esto es, cuatro meses a partir de la formalización del contrato, excepto para aquellos contratos en los que por razón de la fecha de formalización sea imposible aportar las citadas cuatro nóminas, en estos casos, se aportarán las nóminas disponibles correspondientes al período subvencionado.
- Copia del DNI en vigor y Certificado de Vida Laboral de cada trabajador contratado
- Acreditación de hallarse al corriente con sus obligaciones con el Cabildo Insular de Tenerife, con la Hacienda Estatal, con la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social, en caso de que los certificados entregados con anterioridad no estuvieran vigentes.

**b.** Una vez finalizado el plazo de 12 meses durante el que el solicitante se ha comprometido a mantener los contratos mínimos (compromiso de inserción), el beneficiario habrá de aportar en los TREINTA DÍAS naturales siguientes la siguiente documentación:

- Copia compulsada del certificado mediante el que se acredite hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Hacienda Autonómica.
- Copia compulsada del certificado expedido por el Tesorero del Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife que ponga de manifiesto la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo respecto de las Entidades Locales consorciadas de la isla de Tenerife.

- Copia compulsada del certificado por el que se acredite que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Copia compulsada del certificado por el que se acredite que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Hacienda Estatal.
- Copia compulsada del certificado por el que se acredite que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones frente al Cabildo Insular de Tenerife.
- Certificado de Vida Laboral de la Empresa, referido al período comprendido entre el 1 de enero del año en que se efectúa la convocatoria y la fecha de finalización del compromiso de inserción (12 meses desde la concesión de la subvención )
- Informe de Plantilla media de trabajadores en alta, emitido por la Seguridad Social y referido al periodo de 36 meses que finaliza en la misma fecha que el último contrato subvencionado computable para el cumplimiento del requisito de continuidad de 12 meses.

Para contrastar esta circunstancia, la Tasa Media Anual Acumulativa de la plantilla debe ser positiva o cero en el periodo de 36 meses que finaliza en la misma fecha que el último de los contratos subvencionados computable para el cumplimiento del requisito de continuidad durante 12 meses. A los efectos de solicitar el Informe de Plantilla media de trabajadores en Alta, este informe debe recoger en el cómputo el mes completo en el que se haya producido la finalización del contrato señalado (o que incluya la fecha en que se produciría el plazo de continuidad de 12 meses a que se compromete).

- Copia de las nóminas abonadas a las personas contratadas, correspondientes al periodo subvencionado que no se presentaron en la justificación inicial.
- Declaración responsable de no haber recibido ayudas destinadas al mismo fin de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, que superen el 100% del coste de la actividad.

**11.2.2.** Se producirá la **pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención** en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado i) de la Base 8ª.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Asimismo, se producirá la modificación del importe de la subvención que finalmente se abone, según:

- La modificación de la modalidad de contrato que finalmente se formalice, cuando esta no afecte a la duración y/o jornada prevista, pero implique límites a la cuantía de las ayudas públicas que puedan otorgarse a ese contrato.
- La modificación de la modalidad de contrato que finalmente se formalice que afecte a la duración y/o jornada prevista inicialmente, determinará que la subvención a abonar, no supere el máximo del 50% de la cantidad inicialmente concedida.
- La disminución en menos de un 33%, del número de contratos formalizados respecto a los inicialmente previstos, siempre que los que finalmente se formalicen se ajusten a las duraciones y jornadas inicialmente previstas, determinará que la subvención a abonar se calcule tomando en consideración exclusivamente los contratos formalizados y siendo su importe como máximo el 60% de la cantidad inicialmente concedida por contrato.
- La disminución del número de contratos formalizados respecto de los inicialmente previstos en más de 33% y, además, la modificación de la modalidad de contrato en lo que a duración y jornada prevista de aquellos que finalmente se formalicen, determinará que la subvención que se abone no pueda superar, en ningún caso, el 30% del importe inicialmente concedido por contrato.

Se producirá la pérdida del derecho a la subvención y la exigencia del reintegro de la misma, si se produce el incumplimiento del compromiso de inserción adquirido por la empresa al solicitar la subvención, así como el del mantenimiento de la plantilla verificándose estas circunstancias una vez finalizado el plazo en que se ha comprometido a mantener los contratos mínimos

La justificación deberá presentarse en el Registro de FIFEDE, aludido en la Base 5ª de las presentes, y dirigirse a la Fundación Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE).

Transcurrido el plazo otorgado para presentar la documentación justificativa, sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días naturales sea presentada la misma.

Si se apreciasen defectos subsanables en la documentación justificativa presentada por el beneficiario, el órgano competente lo pondrá en su conocimiento otorgándole un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días naturales para su subsanación.

**11.2.3. Excepcionalmente**, previa solicitud formulada por el beneficiario, podrá otorgarse mediante Resolución del Sr. Presidente de FIFEDE una **ampliación del plazo** establecido para presentar la justificación que no podrá exceder de **10 días naturales**.

La solicitud de ampliación del plazo para aportar la documentación justificativa habrá de formularse antes de que finalice el plazo de justificación de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

**11.2.4 Causas de fuerza mayor** no previsibles ni controlables por el empresario contratante pueden ser aceptadas como situación admisible que impida el cumplimiento de la obligación y no suponga la pérdida de la subvención otorgada, aunque sí será revisable el importe total a abonar si existen otras causas que hagan necesaria la reducción.

### **11.3. Abono**

**11.3.1.** Se producirá el abono del 60% de la subvención tras los trámites oportunos, una vez se haya producido la entrega de la documentación original (Anexo II) a que se alude en la Base 5 y se haya verificado el cumplimiento de las condiciones que permitieron al beneficiario obtener el importe otorgado, transcurrido el plazo de tres meses desde el inicio del último de los contratos subvencionados y una vez verificado el cumplimiento de los compromisos con la entrega de la documentación original que se detalla en la Base 11.2.1, se procederá al abono de hasta el 30% de la subvención.

Transcurrido el plazo computable - según la modalidad de contrato (de duración determinada o indefinido) – para valorar el cumplimiento de compromiso de inserción y en el plazo establecido para ello (Base 11.2.1 de las presentes) se verificará mediante el citado Certificado de Vida Laboral de la Empresa el cumplimiento del compromiso de inserción y, si se constata el cumplimiento del mismo, se procederá al abono del resto de la subvención pendiente de abono.

**11.3.2.** En cualquier caso, no podrá realizarse ninguno de tales pagos en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

**11.3.3.** Si, como consecuencia de la concurrencia con subvenciones concedidas por otras entidades públicas o privadas para el mismo fin, el importe de la ayuda a percibir superase el límite máximo del 100% del coste de la inversión, se superen los límites previstos para cada modalidad de contrato en lo que a concurrencia de ayudas públicas se refiere o el importe del gasto sea tal que el importe de la ayuda concedida sea superior al gasto realizado procederá la reducción de la aportación, de forma que no se sobrepase tal porcentaje o importe.

A la vista del análisis efectuado, y de la certificación del órgano encargado del seguimiento de la subvención, el Sr. Presidente de FIFEDE, dictará resolución por la que se declare justificada parcialmente la subvención concedida, acordando en su caso la reducción de la subvención concedida y ordenando el abono de la cuantía procedente en función de la justificación parcial aprobada.

Asimismo, dictará resolución, respecto de aquellas subvenciones que de forma motivada hayan de dejarse sin efecto.

En todo caso, la declaración de justificación que se contiene en tal resolución se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a FIFEDE para la adecuada verificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los beneficiarios de las subvenciones y de los objetivos específicos de la Convocatoria de subvenciones, llegando incluso a la incoación de expediente de reintegro a fin de exigir del beneficiario de la subvención la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

## **12. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Con la presentación de la solicitud, se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, así como de las interpretaciones que de las mismas haga FIFEDE. Todas y cada una de las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes Bases se encuentran condicionadas al cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones que en ellas se le imponen. El incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario originará que el otorgamiento de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto alguno.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Cumplir el compromiso de inserción del 25% de las personas contratadas subvencionadas que asumen con la presentación de la solicitud.
- b) Cumplir el compromiso de no reducir la plantilla durante el año de compromiso de inserción.
- c) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- e) Comunicar a FIFEDE la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión así como con anterioridad a realizarse el abono de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como frente al Cabildo Insular de Tenerife.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de 4 años a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.
- i) Exponer un cartel identificativo, en un lugar visible, donde se desarrollen todas las acciones, según el modelo expuesto en el Anexo VI en tamaño DIN-A4, en el que se hagan constar los datos de la convocatoria y del beneficiario, así como los logotipos de Cabildo, FIFEDE e ITER
- ⋈) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro.
- k) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.
- l) Aceptar la inspección, por parte del personal de FIFEDE, en el centro de trabajo, del cumplimiento de las condiciones de la subvención concedida así como facilitar la información solicitada para ello.

## 13. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

### 13.1. Incumplimiento

La falta de justificación de cualquiera de los criterios establecidos en la Base 10ª valorados en el proyecto subvencionado, conllevará la correspondiente reducción de la ayuda otorgada o la pérdida de la misma, de acuerdo con lo previsto para tales situaciones en la Base 11. 2.2

### 13.2. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, por la concurrencia de alguna de las causas siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado i) de la Base 8ª.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma

---

finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Procederá también el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en el supuesto del incumplimiento del compromiso de inserción y/ o el de mantenimiento de la plantilla adquiridos por la empresa al solicitar la subvención

El órgano concedente cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas anteriormente expuestos será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución de un procedimiento específico que habrá de garantizar en todo caso la audiencia al interesado.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por FIFEDE.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de La CaixaBank (antes CajaCanarias) número 2100/9169/08/2200028956 haciendo constar en el ingreso el nombre de la empresa beneficiaria, línea de subvención, proyecto y número de expediente. El referido ingreso habrá de comunicarse FIFEDE mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922.215.953

En el caso de la devolución voluntaria, FIFEDE calculará los intereses de demora desde el momento en que se llevó a cabo el abono hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

## **14. MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las Bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de la subvención otorgada habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

## **15. CONTROL FINANCIERO**

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de FIFEDE.

---

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades siguientes:

- El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

## **16. ANEXOS**

ANEXO I	Solicitud y declaración responsable. Previsión contratos a formalizar, modalidad de los mismos y nº correspondiente a personas incluidas en los colectivos prioritarios. Compromiso de inserción
ANEXO II	Documentación a presentar una vez publicada la Propuesta -provisional de concesión
ANEXO III.	Compromiso de inserción y de mantenimiento de plantilla que asume la empresa
ANEXO IV	Declaración de la condición de PYME, según Comunicación 2003/C 118/03 de la Comisión Europea.
ANEXO V	Documentación a presentar en el momento de la justificación
ANEXO VI	Detalle de contratos formalizados, modalidad de los mismos y nº correspondiente a personas incluidas en los colectivos prioritarios
ANEXO VII	Relación nominal de las personas incluidas en los colectivos prioritarios a las que se hubiera contratado.
ANEXO VIII	Modelo de Cartel (publicidad subvención concedida)
ANEXO IX	Modelo de escrito de alegaciones a la propuesta provisional de resolución.

## ANEXO I



**FIFEDE**  
FUNDACIÓN

<b>SOLICITUD DE SUBVENCIÓN FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCIÓN POR EL EMPLEO</b>
--

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:**

N.I.F./C.I.F.:	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL (1):	SIGLAS:
DOMICILIO:	TELÉFONO:	FAX(2):
	E-MAIL:	
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA:

(1) Deberá coincidir exactamente con la denominación de los Estatutos o Escritura Pública

(2) El solicitante acepta como práctica de la notificación las cursadas por FIFEDE al número de fax señalado

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL:**

N.I.F./C.I.F.:	NOMBRE Y APELLIDOS:
CARGO:	

**Declara:**

- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias frente a:
  - La Hacienda Estatal.
  - La Hacienda Autonómica.
  - El Consorcio Insular de Tributos de la isla de Tenerife.
  - El Cabildo Insular de Tenerife
- Hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social
- No incurrir en ninguno de los supuestos previstos en las Bases Reguladoras que impiden la consideración del solicitante como beneficiario de una subvención.
- No desarrollar actividad económica alguna incluida en la División 5 de la sección I de Impuesto sobre Actividades Económicas, que no esté incluida en la tabla siguiente:

<b>Epígrafes de la División 5 de la sección I subvencionables.</b>
5013 Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general
5031 Preparación y montaje de estructuras y cubiertas y cubriciones en edificaciones
5034 Elaboración de obra en piedra natural o artificial, o con materiales para la construcción, siempre que no se empleen máquinas movidas mecánicamente ni más de cuatro obreros
5041 Instalaciones eléctricas
5042 Instalaciones de fontanería
5043 Instalaciones de frío, calor y acondicionamiento de aire
5044 Instalación de pararrayos y similares
5045 Montaje e Instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios, para todo uso, menos el industrial
5046 Montaje e Instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo
5047 Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase
5051 Revestimientos exteriores e interiores de todas clases y en todo tipo de obras
5052 Solados y pavimentos de todas clases y en cualquier tipo de obras
5053 Preparación y colocación de solados y pavimentos de madera de cualquier clase
5054 Colocación de aislamientos fónicos, térmicos y acústicos de cualquier clase y para cualquier tipo de obras: impermeabilización en todo tipo de edificaciones y construcciones por cualquier procedimiento
5055 Carpintería y cerrajería
5056 Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejidos o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales
5057 Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales

(Firma identificada del representante legal de la empresa)  
Nombre, apellidos y D.N.I.)



- Que prevé efectuar, en el período subvencionable, las contrataciones que se describen:

Tipo (por duración y jornada)	Nº de contratos	Nº correspondiente a colectivos prioritarios
Indefinidos a jornada completa		
Indefinidos a jornada parcial		
Duración determinada a jornada completa		
Duración determinada a jornada parcial		

Detalle de los contratos que se quieren formalizar con personas que se consideran integradas en colectivos prioritarios:

Colectivo de personas	Nº de contratos
Demandantes de primer empleo menores de 35 años	
Personas que hayan estado durante un período superior a dos años sin cotizar a la Seguridad Social.	
Demandantes de empleo que en los últimos dos años hayan cotizado un máximo de seis meses, de forma discontinua, a la seguridad social.	
Personas mayores de 45 años	
Perceptores de rentas mínimas de inserción	

- **Que asume el compromiso de inserción del 25% de las personas contratadas subvencionadas en esta convocatoria** por un periodo de 12 meses a contar desde la fecha de inicio del contrato subvencionado, así como el de mantenimiento de la plantilla durante ese mismo periodo de tiempo.

---

(Firma identificada del representante legal de la empresa  
Nombre, apellidos y D.N.I.)

- Que en relación con la condición de PYME y la característica de autónoma en los términos de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas:

1. La empresa solicitante ¿Posee una participación igual o superior al 25% en el capital social de otra empresa? ..... Si  No
2. El 25% o más del capital social de la empresa solicitante ¿Es propiedad de otra empresa, uno o varios organismos públicos o varias empresas vinculadas entre sí? ..... Si  No
3. La Empresa solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas de otra empresa que elabore cuentas consolidadas..... Si  No
4. La empresa solicitante verifica las siguientes características respecto a efectivos, volumen de negocio anual y balance general anual

Período de referencia: último ejercicio contable cerrado.		
Efectivos (UTA)	Volumen de negocios anual	Balance General anual
Emplea menos de 250 UTA <sup>1</sup> Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Inferior a 50 millones de Euros Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Inferior a 43 millones de Euros Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

- Que no ha solicitado y obtenido subvención en ediciones anteriores de esta convocatoria. Si  No

**Y solicita la subvención que pueda corresponderle el marco de esta convocatoria de subvenciones.**

Santa Cruz de Tenerife, .....de .....de 20..

---

(Firma identificada del representante legal de la empresa)  
Nombre, apellidos y D.N.I.

---

<sup>1</sup> Una UTA corresponde a una persona que haya trabajado en la empresa o por cuenta de la misma a jornada completa durante todo el año de que se trate. El trabajo de las personas que no hayan trabajado todo el año o lo hayan hecho a tiempo parcial, independientemente de su duración, así como el trabajo estacional, se contabiliza en fracciones de UTA. No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o permisos parentales.

## ANEXO II

### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR UNA VEZ PUBLICADA LA PROPUESTA PROVISIONAL DE CONCESIÓN

(Señalar en el recuadro correspondiente los documentos presentados):

- Fotocopia compulsada del CIF de la Entidad.
- Fotocopia compulsada de las escrituras y/o del acuerdo de constitución, de los Estatutos y de sus modificaciones, en su caso.
- D.N.I. del representante de la entidad, así como de la acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: Poder notarial, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.
- Datos cuenta corriente a la que habrán de hacerse los pagos
- Declaración de la condición de PYME, conforme a la Comunicación 2003/C 118/03 de la Comisión Europea.(Anexo IV)
- Certificado original o fotocopia compulsada del mismo, de Situación Censal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificado original o fotocopia compulsada del mismo, acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Administración Tributaria Canaria (Hacienda Autónoma).
- Certificado original o fotocopia compulsada del mismo, acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal.
- Certificado original o fotocopia compulsada del mismo, acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones con el Cabildo Insular de Tenerife
- Certificado original o fotocopia compulsada del mismo, acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social
- , Certificado de Vida Laboral de la Empresa
- informe de plantilla media de trabajadores en alta, emitido por la Seguridad Social y referido a los ejercicios 2010, 2011 y 2012 . Para empresas creadas con posterioridad al año 2010, se solicitará para los años disponibles.
- Certificado expedido por el Tesorero del Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife que ponga de manifiesto la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo respecto de las Entidades Locales consorciadas de la isla de Tenerife.
- Compromiso de inserción del 25% de las personas contratadas mediante contrato subvencionado en esta convocatoria y de "mantenimiento de la Plantilla" (modelo Anexo III)

#### NOTAS:

- Toda la documentación aportada deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

### ANEXO III

D./Dña.

\_\_\_\_\_ con  
D.N.I. \_\_\_\_\_, dirección a efectos de notificación en  
\_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_ e-mail:  
\_\_\_\_\_

Actuando \_\_\_\_\_ en<sup>2</sup>

de \_\_\_\_\_ la \_\_\_\_\_ empresa

con CIF \_\_\_\_\_

**Declara su compromiso de:**

- Contratar al 25% de las personas contratadas mediante un contrato subvencionado en el marco de esta convocatoria - con el mínimo de 1 persona si se hubieran formalizado menos de 4 contratos subvencionados - por un periodo de 12 meses a contar desde la fecha de concesión de la subvención, tanto para contratos por tiempo indefinido como por tiempo determinado.
- No reducir la plantilla durante el plazo de 12 meses a contar desde la fecha de concesión de la subvención.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013

Fdo: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

<sup>2</sup> Indicar si se actúa en nombre propio, o en representación de una entidad sin personalidad jurídica propia (Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, etc.) o de una persona jurídica (Sociedad Limitada, Limitada Nueva Empresa, Limitada Laboral y otras) haciendo constar el nombre de la referida entidad.

## ANEXO IV

### Comunicación de la Comisión

#### Ejemplo de declaración sobre la información relativa a la condición de PYME de una empresa

(2003/  
C  
118/03  
)

La presente Comunicación tiene por objetivo promover la aplicación de la Recomendación

2003/361/CE <sup>(1)</sup> de la Comisión, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, que sustituye a la Recomendación 96/280/CE.

Las microempresas y las pequeñas y medianas empresas forman un conjunto de veinte millones de empresas en el Espacio Económico Europeo. Son una fuente importante de creación de empleo y una apuesta por la competitividad. Su capacidad de identificar las nuevas necesidades tanto del consumidor final como de la industria, su potencial de adopción de nuevas tecnologías y su contribución al aprendizaje, a la formación profesional y al desarrollo local determinarán los futuros incrementos de productividad de toda la Unión Europea y su capacidad para alcanzar los objetivos fijados en el Consejo Europeo de Lisboa. La responsabilidad de las administraciones locales, nacionales y comunitarias es clave para definir políticas empresariales que tengan en cuenta las necesidades y ventajas específicas de estas categorías de empresas.

El objetivo principal de la nueva Recomendación de la Comisión sobre la definición de PYME es fomentar dichas políticas. Una definición más precisa garantizará mayor seguridad jurídica. Al adaptarse mejor a las diferentes categorías de PYME y tener en cuenta los diferentes tipos de relaciones entre empresas, favorecerá la inversión e innovación en las PYME y facilitará las asociaciones de empresas. Tales beneficios deberían alcanzarse evitando al mismo tiempo que otras empresas sin las características económicas ni los problemas de las auténticas PYME se beneficien indebidamente de las acciones destinadas a estas últimas.

La presente Recomendación ha sido ampliamente consensuada con las organizaciones empresariales, así como con los Estados miembros y expertos del mundo de la empresa en el Grupo de Política de Empresa <sup>(2)</sup>. Por otra parte, el anteproyecto ha sido objeto de dos consultas abiertas en Internet. Después de más de un año de trabajo, se ha alcanzado casi un consenso, a pesar de la disparidad de los objetivos que se persiguen.

Todas las partes interesadas consideran importante acompañar esta mayor seguridad jurídica y esta mejor adaptación a la realidad económica con un esfuerzo por parte de las administraciones para simplificar y acelerar la tramitación administrativa de los expedientes para los que se requiere la condición de microempresa o PYME. Con este fin, se considera que ofrecer a las empresas que lo deseen la posibilidad de presentar declaraciones concisas, que puedan en su caso cumplimentarse en línea, es un medio moderno y cómodo, y constituye una «forma de uso» práctica para las empresas.

El documento adjunto a la presente Comunicación es un modelo para la citada declaración. No es un documento de carácter obligatorio, ni en su uso ni en su contenido, ni para las empresas ni para las administraciones de los Estados miembros, sino uno de los ejemplos posibles. Tales declaraciones no eximen de los controles y verificaciones previstos por las normativas nacionales o comunitarias.

Si los Estados miembros que utilicen la definición de PYME desean acelerar la tramitación de los expedientes administrativos, evidentemente sería deseable no incrementar la carga administrativa global de las empresas con la citada declaración, sino que sustituya, cuando sea posible, a

solicitudes de información anteriores, integrándola preferentemente en los expedientes de solicitud de participación en acciones para las que se requiera la condición de PYME.

(<sup>1</sup>) DO L 124, de 20.5.2003, p. ...

(<sup>2</sup>) Decisión 2000/690/CE de la Comisión, de 8 de noviembre de 2000, relativa a la creación de un grupo de política de empresa (DO L 285 de 10.11.2000, p. 24).

Con este fin, puede utilizarse el modelo con el formato que figura en un anexo. El modelo puede completarse, simplificarse o adaptarse libremente para tener en cuenta los hábitos nacionales en materia administrativa. Con el fin de simplificar al máximo, sería conveniente, lógicamente, que se utilizara el mismo modelo de declaración establecido por un Estado miembro en todos los trámites administrativos para los que se exija la condición de PYME que se realicen en el mismo.

Dado que el objetivo de la Recomendación es ofrecer un marco de referencia común en el ámbito de la definición de PYME, sería contraproducente que el modelo de declaración condujese a interpretaciones divergentes de dicha definición. Por tanto, cualquier otro modelo de declaración con el mismo fin deberá tener en cuenta lo dispuesto en el texto de la Recomendación para determinar la condición de microempresa o PYME de la empresa solicitante. El texto de la Recomendación, y no el de la declaración, será el que determine las condiciones relativas a la categoría de PYME.

En este sentido, conviene tener presente que el modelo de declaración propuesto hace referencia a la séptima Directiva 83/349/CEE del Consejo, relativa a las cuentas consolidadas. Las empresas que reúnan alguna de las condiciones establecidas en el artículo 1 de dicha Directiva se considerarán vinculadas en el sentido del apartado 3 del artículo 3 de la definición de PYME, habida cuenta de la naturaleza de dichas condiciones. A las empresas que deben elaborar cuentas consolidadas con arreglo a esta Directiva del Consejo les resultará práctico saber automáticamente que también son empresas vinculadas según la definición de PYME. Si dicha séptima Directiva se modifica posteriormente, de manera que se produzca una divergencia entre ambas definiciones, convendría adaptar adecuadamente el modelo de declaración.

Habida cuenta de los plazos de entrada en vigor de tal posible modificación, la citada adaptación podría probablemente acompañar a la propia modificación futura de la Recomendación relativa a la definición de PYME, en aplicación del artículo 9 de su anexo.

**MODELO DE DECLARACIÓN**  
**INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE PYME**

**Identificación precisa de la empresa**

Nombre o razón social: .....

Domicilio social: .....

Nº de registro o del IVA <sup>(1)</sup>: .....

Nombre y cargo del/de los principales directivos <sup>(2)</sup>: .....

**Tipo de empresa (véase la nota explicativa)**

Indíquese con una o varias cruces la situación de la empresa solicitante:

- Empresa autónoma (En este caso, los datos indicados a continuación proceden únicamente de las cuentas de la empresa solicitante. Cumpliméntese únicamente la declaración, sin anexo.)
- Empresa asociada (Cumpliméntese y añádase el anexo (y, en su caso, fichas suplementarias); a continuación complétese la declaración trasladando el resultado del cálculo al cuadro de abajo.)
- Empresa vinculada

**Datos para determinar la categoría de empresa**

Se calcularán según el artículo 6 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

Período de referencia <sup>(\*)</sup>:

Efectivos (UTA)	Volumen de negocios <sup>(**)</sup>	Balance general <sup>(**)</sup>

<sup>(\*)</sup> Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

<sup>(\*\*)</sup> en miles de euros.

**Importante:** Hay un cambio de datos con respecto al ejercicio contable anterior que podría acarrear el cambio de categoría de la empresa solicitante (microempresa, pequeña, mediana o gran empresa).  No  Sí [en este caso, cumpliméntese y añádase una declaración relativa al ejercicio anterior <sup>(?)</sup>].

**Firma**

Nombre y cargo del firmante, facultado para representar a la empresa: .....

Declaro por mi honor que la presente declaración y sus posibles anexos son exactos.

Hecho en ....., el .....

Firma:

<sup>(?)</sup> Lo determinarán los Estados miembros según sus necesidades.

<sup>(2)</sup> Presidente, director general o equivalente.

<sup>(?)</sup> Apartado 2 del artículo 4 de la definición en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.

## NOTA EXPLICATIVA

### RELATIVA A LOS TIPOS DE EMPRESAS CONSIDERADOS PARA CALCULAR LOS EFECTIVOS Y LOS IMPORTES FINANCIEROS

#### I. TIPOS DE EMPRESAS

La definición de PYME <sup>(1)</sup> distingue tres tipos de empresa en función del tipo de relación que mantiene con otras empresas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante <sup>(2)</sup>.

##### **Tipo 1: empresa autónoma**

Es con diferencia el caso más frecuente. Abarca todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas).

*La empresa solicitante es autónoma si:*

- no posee una participación igual o superior al 25 % <sup>(3)</sup> en otra empresa,
- el 25 % <sup>(3)</sup> o más de la misma no es propiedad directa de otra empresa u organismo público ni de varias empresas vinculadas entre sí o varios organismos públicos, salvo determinadas excepciones <sup>(4)</sup>,
- y no elabora cuentas consolidadas ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas, y por tanto no es una empresa vinculada <sup>(5)</sup>.

##### **Tipo 2: empresa asociada**

Este tipo está constituido por las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

*La empresa solicitante es asociada de otra empresa si:*

- posee una participación comprendida entre el 25 % <sup>(3)</sup> y el 50 % <sup>(3)</sup> de dicha empresa,
- o si dicha empresa posee una participación comprendida entre el 25 % <sup>(3)</sup> y el 50 % <sup>(3)</sup> de la empresa solicitante,
- y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella <sup>(6)</sup>.

##### **Tipo 3: empresa vinculada**

Este tipo corresponde a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de su capital o derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa. Son casos menos habituales que en general se diferencian claramente de los dos tipos anteriores.

Para evitar dificultades de interpretación a las empresas, la Comisión Europea ha definido este tipo de empresas utilizando, cuando se adapten al objeto de la definición, las condiciones incluidas en el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas <sup>(6)</sup>, que se aplica desde hace años.

Por lo tanto, una empresa sabe, por lo general, de forma inmediata si está vinculada, en tanto que ya está sujeta a la obligación de elaborar cuentas consolidadas en virtud de dicha Directiva o está incluida por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a elaborar cuentas consolidadas.



Los dos únicos casos, aunque poco frecuentes, en los cuales una empresa puede considerarse vinculada sin estar obligada a elaborar cuentas consolidadas se describen en los dos primeros guiones de la nota nº 5 al final de la presente nota explicativa. En este caso, la empresa debe verificar si cumple alguna de las condiciones especificadas en el apartado 3 del artículo 3 de la Definición.

## II. LOS EFECTIVOS Y UNIDADES DE TRABAJO ANUAL (\*)

Los efectivos de una empresa corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA).

### ¿Quiénes se incluyen en los efectivos?

- los asalariados de la empresa,
- las personas que trabajan para la empresa que mantengan una relación de subordinación con la misma y estén asimiladas a los asalariados con arreglo a la legislación nacional,
- los propietarios que dirigen su empresa,
- los socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos.

### Modo de calcular los efectivos

Una UTA corresponde a una persona que haya trabajado en la empresa o por cuenta de la misma a jornada completa durante todo el año de que se trate. Los efectivos se contabilizan en UTA.

El trabajo de las personas que no hayan trabajado todo el año o lo hayan hecho a tiempo parcial, independientemente de su duración, así como el trabajo estacional, se contabiliza en fracciones de UTA.

No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o permisos parentales.

(\*) En el presente texto, el término «definición» se refiere al anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

(\*) Artículo 3 de la definición.

(\*) En términos de participación de capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje se añadirá el porcentaje de participación que cualquier otra empresa vinculada a la empresa accionista posea sobre la empresa en cuestión (apartado 2 del artículo 3 de la definición).

(\*) Una empresa puede seguir siendo considerada autónoma aunque se alcance o se supere este límite del 25 % cuando corresponda a alguno de los tipos de inversores que se indican a continuación (siempre que los inversores no sean empresas vinculadas a la empresa solicitante):

- a) sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o *business angels*) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos *business angels* en la misma empresa no supere 1 250 000 euros;
  - b) universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;
  - c) inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional.
- (Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).

(\*) — Si el domicilio social de la empresa está ubicado en un Estado miembro que ha previsto una excepción a la obligación de elaborar dichas cuentas con arreglo a la séptima Directiva 83/349/CEE, la empresa debe verificar específicamente que no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición.

— En algunos casos poco frecuentes, una empresa puede estar vinculada a otra a través de una persona o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo (apartado 3 del artículo 3 de la definición).

— A la inversa, puede darse el caso, muy poco habitual, de que una empresa elabore voluntariamente cuentas consolidadas sin estar sujeta a ello según la séptima Directiva. En este caso hipotético, la empresa no está necesariamente vinculada, y puede considerarse sólo asociada.

Para determinar si una empresa está vinculada o no, debe verificarse, para cada una de las tres situaciones mencionadas, si cumple alguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición, en su caso a través de una persona o grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo.

(\*) DO L 193 de 18.7.1983, p. 1, cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 283 de 27.10.2001, p. 28).

(\*) Artículo 5 de la definición.

**ANEXO DE LA DECLARACIÓN**

**CÁLCULO EN EL CASO DE UNA EMPRESA ASOCIADA O VINCULADA**

**Anexos que han de adjuntarse, según proceda**

- Anexo A si la empresa tiene una o varias empresas asociadas (y, en su caso, fichas suplementarias).
- Anexo B si la empresa tiene una o varias empresas vinculadas (y, en su caso, fichas suplementarias).

**Cálculo de los datos de una empresa vinculada o asociada <sup>(1)</sup> (véase nota explicativa)**

Período de referencia <sup>(2)</sup>:

	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios <sup>(*)</sup>	Balance general <sup>(*)</sup>
1. Datos <sup>(2)</sup> de la empresa solicitante o bien de las cuentas consolidadas [datos del cuadro B(1) del anexo B <sup>(2)</sup> ]			
2. Datos <sup>(2)</sup> agregados proporcionalmente de todas las (posibles) empresas asociadas (datos del cuadro A del anexo A)			
3. Suma de los datos <sup>(2)</sup> de todas las (posibles) empresas vinculadas no incluidas por consolidación en la línea 1 [datos del cuadro B(2) del anexo B]			
<b>Total</b>			

<sup>(\*)</sup> En miles de euros.

<sup>(1)</sup> Apartados 2 y 3 del artículo 6 de la definición.

<sup>(2)</sup> Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero (artículo 4 de la definición).

<sup>(2)</sup> Los datos de la empresa, incluidos los efectivos, se determinan con arreglo a las cuentas y demás datos de la empresa o, en su caso, de las cuentas consolidadas de la empresa o las cuentas consolidadas en las que esta está incluida por consolidación.

Los resultados de la línea «Total» han de trasladarse al cuadro destinado a los «datos para determinar la categoría de empresa» de la declaración.

ANEXO A

**Empresa de tipo «asociada»**

Para cada empresa para la que se cumplimente una «ficha de asociación» [una ficha para cada empresa asociada a la empresa solicitante y para las empresas asociadas a las posibles empresas vinculadas cuyos datos aún no se hayan recogido en las cuentas consolidadas (\*)], los datos del «cuadro de asociación» de que se trate se trasladarán al cuadro recapitulativo siguiente:

**Cuadro A**

Empresa asociada (complíquese con el nombre y la identificación)	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balace general (*)
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
Total			

(\*) En miles de euros.

(en caso necesario, añádense páginas o amplíese el cuadro).

**Recuerde:** Estos datos son el resultado de un cálculo proporcional efectuado en la «ficha de asociación» cumplimentada para cada empresa asociada directa o indirecta.

Los datos indicados en la línea «Total» del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 2 (relativa a las empresas asociadas) del cuadro del anexo de la declaración.

(\*) Si los datos relativos a una empresa se recogen en las cuentas consolidadas en un porcentaje inferior al determinado en el apartado 2 del artículo 6, es conveniente, no obstante, aplicar el porcentaje que se determina en dicho artículo (segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición).

FICHA DE ASOCIACIÓN

1. Identificación precisa de la empresa asociada

Nombre o razón social: .....

Domicilio social: .....

Nº de registro o del IVA (1): .....

Nombre y cargo del/de los principales directivos (2): .....

2. Datos brutos de dicha empresa asociada

Período de referencia:

	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (3)	Balance general (4)
Datos brutos			

(\*) En miles de euros.

Recuerde: Estos datos brutos son el resultado de las cuentas y demás datos de la empresa asociada, en su caso consolidados, a los que se añade el 100 % de los datos de las empresas vinculadas a la misma, salvo si los datos de dichas empresas ya están incluidos por consolidación en la contabilidad de la empresa asociada (5). Si resulta necesario, añádanse «fichas de vinculación» para las empresas vinculadas no incluidas por consolidación.

3. Cálculo proporcional

a) Indíquese exactamente el porcentaje de participación (6) que posee la empresa declarante (o la empresa vinculada a través de la que se establece la relación con la empresa asociada) en la empresa asociada objeto de la presente ficha:

.....  
 .....

Indíquese el porcentaje de participación que posee la empresa asociada objeto de la presente ficha en la empresa declarante (o en la empresa vinculada):

.....  
 .....

b) Selecciónese el mayor de ambos porcentajes y aplíquese a los datos brutos indicados en el cuadro anterior. Trasládense los resultados de dicho cálculo proporcional al cuadro siguiente:

«Cuadro de asociación»

Porcentaje: ...	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (3)	Balance general (4)
Resultados proporcionales			

(\*) En miles de euros.

Estos datos deberán trasladarse al cuadro A del anexo A.

(1) Lo determinarán los Estados miembros según sus necesidades.

(2) Presidente, director general o equivalente.

(3) Primer párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición.

(4) Por lo que respecta a participación en el capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje debe añadirse el porcentaje de participación que cualquier empresa vinculada posea de la empresa en cuestión (primer párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).

ANEXO B

**Empresas vinculadas**

**A. Determinar el caso en el que se encuentra la empresa solicitante**

- Caso 1:** La empresa solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada [cuadro B(1)].
- Caso 2:** La empresa solicitante o una o varias empresas vinculadas no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación [cuadro B(2)].

**Nota importante:** Los datos de las empresas vinculadas a la empresa solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posterior a la de la empresa solicitante, en caso de que no estén ya incluidas por consolidación <sup>(1)</sup>.

**B. Métodos de cálculo para cada caso**

En el caso 1: Las cuentas consolidadas sirven de base de cálculo. Complimentése a continuación el cuadro B(1).

**Cuadro B(1)**

	Efectivos (UTA) (*)	Volumen de negocios (**)	Balance general (**)
Total			

(\*) Cuando en las cuentas consolidadas no figuren los efectivos, el cálculo del mismo se realizará mediante la suma de los efectivos de todas las empresas a las que esté vinculada.

(\*\*) En miles de euros.

Los datos indicados en la línea «Total» del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 1 del cuadro del anexo de la declaración.

**Identificación de las empresas incluidas por consolidación**

Empresa vinculada (nombre/identificación)	Domicilio social	Nº de registro o del IVA (*)	Nombre y cargo del/de los principales directivos (**)
A.			
B.			
C.			
D.			
E.			

(\*) Lo determinarán los Estados miembros según sus necesidades.

(\*\*) Presidente, director general o equivalente.

**Nota importante:** Las empresas asociadas a una empresa vinculada de este tipo que no estén ya incluidas por consolidación se tratarán como socios directos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos y una «ficha de asociación».

En el caso 2: Rellénese una «ficha de vinculación» por cada empresa vinculada (incluidas las vinculaciones a través de otras empresas vinculadas) y procédase mediante simple suma de las cuentas de todas las empresas vinculadas cumplimentando el cuadro B(2) siguiente.

<sup>(1)</sup> Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 6 de la definición.

**Cuadro B(2)**

<b>Empresa nº:</b>	<b>Efectivos (UTA)</b>	<b>Volumen de negocios (**)</b>	<b>Balance general (**)</b>
1. (*)			
2. (*)			
3. (*)			
4. (*)			
5. (*)			
<b>Total</b>			

(\*) Adócese una «ficha de vinculación» por empresa.

(\*\*) En miles de euros.

Los datos indicados en la línea «Total» del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 3 (relativa a las empresas vinculadas) del cuadro del anexo de la declaración.

## ANEXO V

### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA JUSTIFICAR

#### 1.- Documentación a presentar dentro del plazo de 30 días naturales tras los 3 meses del último de los contratos subvencionados

(Señalar en el recuadro correspondiente los documentos presentados):

- Anexo VI. Detalle de los contratos formalizados, con indicación de tipo (en cuanto a duración y jornada) y del número de personas contratadas que se consideraban integradas en los colectivos prioritarios a efectos de estas Bases Reguladoras.
- Copia compulsada de los contratos formalizados que hubieran resultado subvencionados.
- Copia de las nóminas abonadas a las personas contratadas, correspondientes al período subvencionado, esto es cuatro meses a partir de la formalización de contrato, excepto para aquellos contratos en los que por razón de la fecha de formalización sea imposible aportar las citadas cuatro nóminas, en estos casos, se aportarán las nóminas disponibles correspondientes al período subvencionado.
- Copia del DNI en vigor y Certificado de Vida Laboral de cada trabajador contratado.
- Acreditación de hallarse al corriente con sus obligaciones con el Cabildo Insular de Tenerife, con la Hacienda Estatal, con la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social, en caso de que los certificados entregados con anterioridad no estuvieran vigentes

#### 2.- Documentación a presentar dentro del plazo de 30 días naturales tras la finalización del compromiso de inserción

- Copia compulsada del Certificado mediante el que se acredite hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Hacienda Autonómica
- Copia compulsada del Certificado expedido por el Tesorero del Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife que ponga de manifiesto la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo respecto de las Entidades Locales consorciadas de la isla de Tenerife.
- Copia compulsada del Certificado mediante el que se acredite que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social
- Copia compulsada del Certificado mediante el que se acredite que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Hacienda Estatal
- Copia compulsada del Certificado mediante el que se acredite que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones frente al Cabildo Insular de Tenerife.
- Certificado de Vida Laboral de la Empresa, referido al período comprendido entre el 1 de enero del año en que se efectúa la convocatoria y la fecha de finalización de inserción (12 meses desde la concesión de la subvención)
- Informe de Plantilla media de trabajadores en alta, emitido por la Seguridad Social y referido al periodo de 36 meses que finaliza en la misma fecha que el último contrato subvencionado computable para el cumplimiento del requisito de continuidad de 12 meses.

Para contrastar esta circunstancia, la Tasa Media Anual Acumulativa de la plantilla debe ser positiva o cero en el periodo de 36 meses que finaliza en la misma fecha que el último de los contratos subvencionados computable para el cumplimiento del requisito de continuidad durante 12 meses. A los efectos de solicitar el Informe de Plantilla media de trabajadores en Alta, este informe debe recoger en el cómputo el mes completo en el que se haya producido la finalización del contrato señalado (o que incluya la fecha en que se produciría el plazo de continuidad de 12 meses a que se compromete).

- Copia de las nóminas abonadas a las personas contratadas, correspondientes al periodo subvencionado que no se presentaron en la justificación inicial.
- Declaración responsable de no haber recibido ayudas destinadas al mismo fin de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, que superen el 100% del coste de la actividad.

#### NOTAS:

- Toda la documentación aportada deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

## ANEXO VI

**Detalle de los contratos formalizados a los que se aplica la subvención concedida.**

Tipo (por duración y jornada)	Nº de contratos	Nº correspondiente a colectivos prioritarios
Indefinidos a jornada completa		
Indefinidos a jornada parcial		
Duración determinada a jornada completa		
Duración determinada a jornada parcial		
<b>Total</b>		

Detalle de los contratos formalizados con personas que se consideran integradas en colectivos prioritarios:

Colectivo de personas	Nº de contratos
Demandantes de primer empleo menores de 35 años	
Personas que hayan estado durante un período superior a dos años sin cotizar a la Seguridad Social.	
Demandantes de empleo que en los últimos dos años hayan cotizado un máximo de seis meses, de forma discontinua, a la seguridad social.	
Personas mayores de 45 años	
Perceptores de rentas mínimas de inserción	
<b>Total</b>	

Fdo.

\_\_\_\_\_  
(Firma identificada del representante legal de la empresa)Nombre, apellidos y D.N.I



**ANEXO VII**

**Relación Nominal de personas integradas en el colectivo de perceptores de rentas mínimas de inserción en el momento de su contratación.**

Nombre y apellidos	D.N.I

Fdo.

---

(Firma identificada del representante legal de la empresa  
Nombre, apellidos y D.N.I.)



**FIFEDE**  
FUNDACIÓN



**ANEXO VIII**

# PLAN DE ACCIÓN POR EL EMPLEO DE TENERIFE

Convocatoria para el otorgamiento de Subvenciones para el fomento de la contratación en el marco del PLAN DE ACCIÓN  
POR EL EMPLEO DE TENERIFE XXXX (indicar año)

## ANEXO IX

### Alegaciones Trámite de Audiencia

Exp. N°:.....

D./Dña ..... con DNI n°..... en su propio nombre y derecho (o en nombre y representación de ....., según consta en el expediente), DIGO:

Que con fecha .....se me ha notificado, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de FIFEDE, propuesta de resolución provisional de las subvenciones convocadas por Patronato de fecha..... en la que se me otorga un plazo de DIEZ días hábiles para formular alegaciones.

Que dentro del indicado plazo, vengo en formular las siguientes

#### ALEGACIONES

1ª

2ª

3ª

Por lo expuesto

**SUPLICO** que a la vista de las alegaciones formuladas y de los documentos aportados al expediente en la propuesta de resolución definitiva se valoren las circunstancias indicadas conforme a los criterios establecidos en las bases reguladoras (base .....) y en la convocatoria.

En Santa Cruz de Tenerife, a.....de.....de 20....

Firmado

Sr. Presidente de la Fundación Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE)

En Santa Cruz de Tenerife a ... de ..... de 20..

FIRMADO: